



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
03/03/2011
EIXIDA NÚM. 09374

Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
Ps. de l'Albereda, 16
VALENCIA - 46010 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 107555
=====

Hble Sra.

Acuso recibo a su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de D^a. (...) sobre el asunto mencionado. De dicho escrito, de la documentación aportada por la interesada y de todo lo actuado se deduce que el 20 de noviembre de 2007 solicitó la valoración y ayudas para su madre, D^a(...), a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Que se dictó Resolución del Programa Individual de Atención reconociéndole los efectos económicos desde la mencionada resolución, y no desde el día siguiente a la solicitud de dependencia.

Asimismo nos refiere la interesada en su escrito de queja que a su madre, siendo una gran dependiente, pues está valorada con grado III nivel 2, no se le ha reconocido el 15% de complemento adicional para grandes dependientes.

Así pues, esta Institución procedió a solicitar a la Conselleria de Bienestar Social los Informes Médico y Social, que debían constar en el expediente administrativo, a fin de determinar quién venía realizando las funciones de cuidador o cuidadora de D^a(...), al momento de la solicitud de dependencia. Así mismo solicitamos nos comunicara cuáles eran las razones para que no se le hubiese reconocido el 15% adicional.

La Conselleria de Bienestar Social nos remitió con fecha 22 de septiembre de 2010 el informe adjuntando copia de los informes médico y social.

“Del informe de Salud se desprende lo siguiente: Embolia cerebral con infarto cerebral, demencia senil, fractura del cuello del fémur y otras enfermedades.

Por otro lado del Informe Social se desprende que: D^a (...)años y convive con su hija y el marido de ésta, además de con su cuidadora. No tiene ninguna actividad física, permanece en una silla de ruedas conducida por otra persona, no puede caminar ni tiene movilidad en los brazos, necesita que la alimenten y le den comida triturada ya que no puede masticar. Su cuidadora, Doña(...), está interna desde hace 7 años.

Necesita ayuda para desplazamientos, para la higiene y aseo, ayuda para la comunicación con el entorno, para la toma de decisiones y cuidados no profesionales".

En definitiva, necesita la atención permanente y constante de una tercera persona para las tareas más básicas de la vida diaria.

De todo lo anterior se deduce y acredita que las dolencias eran previas a la solicitud de la Dependencia y que con anterioridad a la mencionada solicitud las personas que venían cuidando y atendiendo a D^a. (...)eran su hija y su cuidadora.

Por otro, lado del informe remitido por Conselleria de Bienestar Social se desprende que el 15% adicional en el importe de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales se aplica para los grados III, nivel 2, con discapacidad y/o enfermedad mental.

En el supuesto que nos ocupa se dan todos y cada uno de los requisitos para conceder a la interesada el 15% adicional en la prestación reconocida.

Los anteriores datos constan en el expediente administrativo. Al respecto, la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre de, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común determina en su artículo 35.

"Derechos de los ciudadanos".

Los Ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Publicas, tienen los siguientes derechos: ...F) A no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante".

Al respecto, y en lo concerniente al efecto retroactivo de la prestación económica, **la disposición final primera de la Ley 39/2006, en el apartado 2 establece lo siguiente:**

"El reconocimiento del derecho contenido en las resoluciones de las Administraciones Públicas competentes generará el derecho de acceso a los servicios y prestaciones correspondientes previstos en los artículos 17 a 25 de esta Ley, a partir del inicio de su año de implantación de acuerdo con el calendario del apartado I o desde el momento de la solicitud de reconocimiento por el interesado, si esta es posterior a esta fecha."

El Decreto 171/2007 de 28 de Septiembre, del Consell por el que establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas dependientes en el artículo 10 apartado 4 dice lo siguiente:

"El reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones y servicios se entenderá producido a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación"

El apartado 2 de la Orden de 5 de diciembre de 2007 de la Conselleria de Bienestar Social, de acceso a las ayudas económicas del programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunitat Valenciana, dice:

"Las prestaciones económicas reconocidas se harán efectivas a partir del inicio de su año de implantación, de acuerdo con el calendario del apartado 1 de la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, o desde la fecha de la solicitud de reconocimiento de la persona interesada, si esta es posterior al citado inicio."

De la resolución dictada se deduce una contradicción dado que, la ley 39/2006 reconoce legalmente la efectividad de los derechos a partir del 1 de enero de 2007 para los valorados en el Grado III Nivel 1 y 2, y sitúa el inicio del derecho a los servicios y prestaciones que correspondan en la fecha en que se solicite el reconocimiento de la dependencia por la persona interesada, por lo tanto por parte de la Secretaria Autonómica de Bienestar Social, se resuelve el derecho a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales desde la Resolución del PIA y no desde el día siguiente a la solicitud de la dependencia que es de 20 de noviembre de 2007.

Por todo ello, y en atención a lo anteriormente expuesto, **RECOMIENDO** a la Conselleria de Bienestar Social que, sin más dilación y de oficio, proceda a reconocer las ayudas y prestaciones a la interesada desde el día siguiente al de presentación de su solicitud. Así mismo se abone a la interesada el 15% adicional para grandes dependientes, ya que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos para obtener el complemento adicional.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,



José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana